



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 14/2022-2023

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redín (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. LolyAylagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 24 de enero de 2023, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerría, 1-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar los resultados de la jornada 21y 22 de Enero

2. LIGA 2ª NACIONAL MASCULINA

Encuentro BM. Uharte - BM. Iruña:

Sancionar al club BM. Iruña, con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

Encuentro BM. Bardenas – Anaitazarra

Sancionar al club Anaitazarra , con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

3. LIGA 1ª NACIONAL FEMENINA

Encuentro BM. Ardoi - Calasancio

Cerrar información, ratificando la sanción impuesta en su día.

Encuentro Loyola - Txantrea

Sancionar al club Loyola, con una multa de Quince Euros (15€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

Encuentro Maristas – BM. Ardoi

Sancionar al club BM. Ardoi, con una multa de Quince Euros (15€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

4. LIGA JUVENIL MASCULINO

Encuentro Txantrea – BM. Lizarreria

Sancionar al club Txantrea, con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

5. LIGA JUVENIL FEMENINA

Encuentro Anaitasuna “A” - Beti Onak “A”

Sancionar al club Beti Onak, con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.



6. LIGA INFANTIL FEMENINO

Sancionar al equipo GDM. La Merced, con la descalificación de la competición oficial, dar por perdidos todos los partidos ya jugados y pendientes por jugar con el resultado de 10-0 en su contra y multa de Doscientos Euros (200€), por retirada del equipo de la competición, según el Art.48.E) en relación al Art.47 del RRD.

7. LIGA ALEVIN MASCULINA

Encuentro BM. Bardenas “B” – Ademar Maristas

Sancionar al club Ademar Maristas, con la pérdida del encuentro con el resultado de 8-0 y multa de Sesenta Euros (60€), por incomparecencia injustificada al encuentro, según el Art.50.B) en relación al Art.49 del RRD

OTROS ACUERDOS

Se recuerda a todos los participantes en las diversas competiciones de esta Federación, que deben tener el debido respeto a todo jugador/a, entrenador/a, oficial/a, arbitro/a y directivos de Federación.

En especial, deberían evitarse llamadas telefónicas a números privados para insultar a algún participante, lo que pudiera llegar a tipificarse como delito.

Este Comité anima a que cualquier afectado por este tipo de actuaciones, ponga en conocimiento de los cuerpos de seguridad los hechos para su posible investigación. Al fin y al cabo, toda llamada telefónica deja un rastro que se puede seguir.



RECLAMACIÓN DEL CLUB BM UHARTE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA NEREA AGUINAGALDE VIGURIA CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 21 de noviembre del 2022 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el BM UHARTE por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora NEREA AGUINAGALDE VIGURIA, que habiendo pertenecido al BM UHARTE, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 23 de noviembre de 2022 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 03/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el BM UHARTE tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora NEREA AGUINAGALDE VIGURIA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 29 de noviembre de 2022 referida junto con la documentación aportada por el BM UHARTE, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo BM UHARTE reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de NEREA AGUINAGALDE VIGURIA, dado que la jugadora nació el 06 de noviembre del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA senior en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligado a abonar al club BM UHARTE una compensación por la formación de NEREA AGUINAGALDE VIGURIA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA División Honor plata		6
K	Coefficiente corrector proyección		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada		1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(4+3+3)*12*6*1*2= 504,00€$



En consecuencia, este **Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano adopta los siguientes acuerdos:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB BM UHARTE sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de NEREA AGUINAGALDE VIGURIA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club ANAITASUNA al Club BM UHARTE de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 **o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.**

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. UHARTE



RECLAMACIÓN DEL CLUB BM UHARTE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA NAHIA IDOATE LÓPEZ CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 21 de noviembre de 2022 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el BM UHARTE por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora NAHIA IDOATE LÓPEZ, que habiendo pertenecido al BM UHARTE, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 23 de noviembre de 2022 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 04/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el BM UHARTE tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora NAHIA IDOATE LÓPEZ a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 29 de noviembre de 2022 referida junto con la documentación aportada por el BM UHARTE, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo BM UHARTE reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de NAHIA IDOATE LÓPEZ, dado que la jugadora nació el 14 de noviembre del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA senior en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligado a abonar al club BM UHARTE una compensación por la formación de NAHIA IDOATE LÓPEZ cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA División Honor plata		6
K	Coefficiente corrector proyección		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada		1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(4+3+3)*12*6*1*2= 504,00€$



En consecuencia, este **Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano adopta los siguientes acuerdos:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB BM UHARTE sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de NAHIA IDOATE LÓPEZ al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club ANAITASUNA al Club BM UHARTE de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. UHARTE



RECLAMACIÓN DEL CLUB BM UHARTE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 21 de noviembre de 2022 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el BM UHARTE por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA, que habiendo pertenecido al BM UHARTE, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 23 de noviembre de 2022 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 05/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el BM UHARTE tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 29 de noviembre de 2022 referida junto con la documentación aportada por el BM UHARTE, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo BM UHARTE reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA, dado que la jugadora nació el 10 de septiembre del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA senior en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligado a abonar al club BM UHARTE una compensación por la formación de MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA División Honor plata		6
K	Coefficiente corrector proyección		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada		1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(4+3+3)*12*6*1*2= 504,00€$



En consecuencia, este **Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano adopta los siguientes acuerdos:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB BM UHARTE sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de MAIALEN ECHEGARAY VIGURIA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club ANAITASUNA al Club BM UHARTE de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 **o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.**

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. UHARTE



RECLAMACIÓN DEL CLUB BM UHARTE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA JONE ALONSO GARCI CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 21 de noviembre de 2022 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el BM UHARTE por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora JONE ALONSO GARCI, que habiendo pertenecido al BM UHARTE, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 23 de noviembre de 2022 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 06/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el BM UHARTE tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora JONE ALONSO GARCI a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 29 de noviembre de 2022 referida junto con la documentación aportada por el BM UHARTE, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

En base a todo lo anterior, esta instructora ACUERDA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo BM UHARTE reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de JONE ALONSO GARCI, dado que la jugadora nació el 13 de diciembre del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA senior en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligado a abonar al club BM UHARTE una compensación por la formación de JONE ALONSO GARCI cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA División Honor plata		6
K	Coefficiente corrector proyección		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada		1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(4+3+3) * 12 * 6 * 1 * 2 = 504,00€$



En consecuencia, este **Comité Territorial de Competición adopta los siguientes acuerdos:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB BM UHARTE sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de JONE ALONSO GARCI al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club ANAITASUNA al Club BM UHARTE de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 **o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.**

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. UHARTE



RECLAMACIÓN DEL CLUB BM UHARTE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA ZURIÑE HIDALGO BASTERRA CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 21 de noviembre de 2022 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el BM UHARTE por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora ZURIÑE HIDALGO BASTERRA, que habiendo pertenecido al BM UHARTE, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 23 de noviembre de 2022 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 07/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el BM UHARTE tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora ZURIÑE HIDALGO BASTERRA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 29 de noviembre de 2022 referida junto con la documentación aportada por el BM UHARTE, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo BM UHARTE reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de ZURIÑE HIDALGO BASTERRA, dado que la jugadora nació el 14 de octubre del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA senior en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club ANAITASUNA está obligado a abonar al club BM UHARTE una compensación por la formación de ZURIÑE HIDALGO BASTERRA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		1
C	Categoría juvenil		2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA División Honor plata		6
K	Coefficiente corrector proyección		1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada		1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(4+3+3)*12*6*1*2= 504,00€$



En consecuencia, este **Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano adopta los siguientes acuerdos:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB BM UHARTE sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club ANAITASUNA por la formación de ZURINE HIDALGO BASTERRA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club ANAITASUNA al Club BM UHARTE de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. UHARTE

RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100€)**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA